

FUNDAMENTOS DOCTRINALES E HISTORICOS DE LA POSICION ANTIRREGALISTA DEL CARDENAL BELLUGA

POR

ISIDORO MARTIN MARTINEZ

CATEDRATICO DE DERECHO CANONICO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

En la historia del antirregalismo español ocupa, sin duda alguna, lugar preeminente aquel ejemplo de prelados que fué don Luis Belluga y Moncada, Obispo de Cartagena desde 1704 hasta 1723, creado Cardenal de la Santa Iglesia Romana en el año 1719.

En el ámbito nacional su actuación influye decisivamente en la vida religiosa y política española durante todo el reinado de Felipe V. Por otra parte su actuación trasciende al gobierno de la Iglesia universal cuando, a partir de 1724, una vez renunciado el obispado de Cartagena, el Cardenal Belluga permaneció hasta su muerte, acaecida en 1743, entregado en la Ciudad Eterna a las obligaciones de su puesto en el Senado de la Iglesia (1).

(1) La mejor biografía del Cardenal Belluga es, sin duda alguna, la de Joaquín BAGUENA, «El Cardenal Belluga. Su vida su obra. Estudio preliminar de Cayetano Alcázar y Andrés Sobejano». Instituto de Estudios Históricos de la Universidad de Murcia, 1935. XV, 271 págs. en 4.º.

No alcanza, sin embargo, a la estancia de Belluga en Roma.

Resumen de la anterior es, del mismo autor, «El Cardenal Belluga» (Conferencia). Murcia, 1914; 33 págs.

Es, asimismo, interesante sobre todo por las cartas que inserta sobre la elevación de Belluga al cardenalato, el estudio de Juan ORTIZ DEL BARCO, «Vindicación de Belluga», San Fernando (1913), 55 págs.

Merece también citarse DÍAZ CASSOU, «Serie de los Obispos de Cartagena», Madrid, 1895, págs. 158 a 179 que contienen una breve y sustanciosa biografía, aunque un tanto inspirada en las ideas de los detractores del insigne Cardenal.

Cfr. asimismo nuestro estudio «La figura y el pensamiento del cardenal Belluga», Murcia, 1960 y los estudios biográficos citados en el mismo.



Valga por todos los elogios de su apostólica actividad el epitafio que, redactado por el propio pontífice Benedicto XIV, se halla, hoy ilegible, en la modestísima tumba del Cardenal en la iglesia romana de Santa María in Vallicella (2).

LA RUPTURA DE FELIPE V
CON LA SANTA SEDE

Belluga que, muy pocos meses después de hacer su entrada en la capital de la diócesis de Cartagena, había defendido en octubre de 1705 con sólidos argumentos doctrinales los derechos de Felipe V al trono español frente a las pretensiones del Archiduque Carlos de Austria, y que, todavía más, siendo elegido por los cabildos municipal y catedral de Murcia, Presidente de la Junta de Guerra, capitaneó como un valiente general las tropas borbónicas con decisivo éxito, no tuvo la menor vacilación para

(2) He aquí el texto del epitafio debido a Benedicto XIV:

D. O. M.
LUDOVICO. BELLUGA. HISPANO
QUI
EX. EPISCOPO. CARTHAGINENSIS
INVITUS. EST. RENUENS
A. CLEMENTE. XI. P.M.
IN. S.R.E. CARDINALIUM. COLLEGIUM. COOPTATUS
HISPANIARUM. APUD. S. SEDEM. PROTECTOR
JURIUM. R. ECCLESIAE. VINDEIX
HOC. UNUM. CURAVIT
UT. DEO. NON. HOMINIBUS. PLACERET
VIR
APOSTOLICO. PROPAGANDAE. FIDEI. ZELO
FLAGRANTISSIMUS
ECCLESIASTICAE. DISCIPLINAE. ASSERTOR
DE. ALIMONIA. PAUPERUM
DE. INSTITUTIONE. CLERICORUM
DE. EDUCATIONE. JUVENTUTIS. SOLLICITUS
COLLEGIA. SCHOLAS. PIAS. DOMOS. SEMINARIA
AERE. SUO. FUNDAVIT
BENEDICTUM. XIV. P.M.
PERENNE. HOC. AMORIS. SUI. MONUMENTUM
P. C.
VIVIT. ANNOS. LXXXI. MENSES. II. DIES. XXIII
OBIIT. VIII. KAL. MARTIAS. ANNO. R.S. MDCCXLIII
HIC. EX. TESTAMENTO
UNA. CUM. S. PHILIPPI. NERII. FILIIS
FILIUS. IPSE. ET. CONGREGATIONIS. PROPAGATOR
RESURRECTIONEM. EXPECTAT
CC.



salir en defensa de los derechos de la Iglesia conculcados por Felipe V, cuando éste movido por el espíritu regalista de sus mayores rompió las relaciones con la Santa Sede en 1709, alegando como causa de su decisión el reconocimiento hecho por el Papa Clemente XI en favor del Archiduque Carlos como rey de la España por él ocupada.

Si el Papa obró de esta manera no fué por propia y libre voluntad sino bajo la presión agobiante de las armas del Archiduque cuyos ejércitos habían ocupado los Estados Pontificios. El propio Romano Pontífice había tenido que refugiarse en el castillo de Sant'Angelo, donde los austríacos le propusieron la paz a condición de que licenciase las tropas pontificias, reconociese como rey de España a Don Carlos y aceptase el establecimiento de 18.000 alemanes en los Estados de la Iglesia.

Como escribe BALLESTEROS (3) «explican la conducta del Pontífice los triunfos de las armas austríacas en Nápoles y Milán, con inminente amenaza para los Estados Pontificios».

Clemente XI había reconocido, pues, forzosamente a Carlos como rey de España.

Bien dice BAGUENA que «no se ocultaba a Felipe V que sólo por necesidad extrema pudo el Papa proceder así» (4). Sin embargo, la respuesta de Felipe V fué en extremo desabrida y violenta. Se rompieron toda clase de relaciones entre la Corte de Madrid y la Santa Sede. En consecuencia se expidieron los pasaportes al Nuncio de Su Santidad al que se le hizo salir de España en el término de cuarenta y ocho horas; quedó cerrada la Nunciatura y por regia disposición fué sustituida por una Junta integrada por miembros del Consejo de Estado y del Consejo de Castilla, para que entendiese en los asuntos de Roma. Se prohibió la circulación de bulas, breves y toda clase de documentos pontificios; lo mismo que el envío de dinero a Roma, cualquiera que fuese la forma de mandarlo y, finalmente, se prohibió toda clase de comunicación con la Sede Apostólica excepto en asuntos espirituales.

Dadas estas órdenes les fué comunicada una circular a todos los Obispos, cabildos y comunidades religiosas a fin de que se hiciesen rogativas públicas para lograr la libertad del Romano Pontífice sometido a la presión de los austríacos. Asimismo se ordenó que al quedar interrumpidas las relaciones con la Santa Sede y no pudiendo acudir a ella, las iglesias fuesen gobernadas con estricta sujeción a los cánones.

(3) BALLESTEROS, «Historia de España», Barcelona, 1932, tomo VI, pág. 230.

(4) BAGUENA, ob. cit. en primer término, pág. 101.



EL MEMORIAL ANTIRREGALISTA DE BELLUGA

Belluga que había hecho todo lo que estaba a su alcance para evitar esta ruptura (5) poniendo en juego su prestigio y autoridad respecto a Felipe V, presentó entonces al Rey un extenso Memorial de sólida argumentación en el que resplandece, ciertamente, el amor y el respeto hacia el Monarca, pero sin que éstos velen la ejemplar firmeza con que se defienden los derechos de la Iglesia conculcados.

(5) BAGUENA, *Ibidem.*, pág. 103.

En la presentación que Belluga hace de su Memorial expone detalladamente el proceso de los acontecimientos y sus reiteradas pero infructuosas gestiones para lograr que el Monarca desistiera de mantener la ruptura de las relaciones con la Santa Sede.

Resulta por demás interesante advertir cómo aúna el respeto a Su Majestad con la firmeza con que se mantiene frente a la resolución adoptada por el Monarca.

He aquí las ponderadas palabras de Belluga:

«Señor. Quando con ocasion del reconocimiento, que Su Santidad hizo del Archiduque de Rey en comun, se empezó a escribir dela Corte, que à V. M. se le aconsejaba la interdicción del comercio de este Reyno con la Corte Romana, hize à V. M. en Carta de 1. de Jullio una humilde representacion, ponderando à V. M. los gravissimos perjuicios, que à mi cortedad le parecia trajera esta resolution à la Iglesia en común, à las de estos Reynos en particular, y à V. M., y sus Vasallos en lo espiritual, y temporal de su Reyno, si V. M. se inclinasse à assentir à ella. Despues habiendo V. M. condescendido en este medio, fué V. M. servido remitirnos à todos los Obispos su Real Decreto en Carta de 1. de Jullio con su declaracion en otra de 8. del mismo mes con una relacion, que la acompañaba de las conferencias, que los Ministros de V. M. tuvieron en Roma con Su Santidad, diciéndonos V. M. en una, y otra el mod[o], que habiamos de tener en la practica de los puntos todos, que el Real Decreto contenia. Y en vista de todo pasè à las Regias manos de V. M. un papel de apuntaciones de las doctrinas, que me parecia comprobaban mi primera representacion hecha à V. M. sobre la referida interdicción, añadiendo sobre los demas puntos, que el Real Decreto contenia, aunque ligeramente por la brevedad del tiempo, lo que mi cortedad alcanzaba sobre su gravedad.

Despues à los primeros de Octubre, recibì una Carta de la Reyna nuestra Señora de 24. de Septiembre, en que se sirve S. M. decirnos à todos los Prelados, como el Real animo, y intencion de V. M. no à sido prohibir el recurso à Roma en lo espiritual, y orden hierachico, si solo cenir la interdiccion à lo que mira al comercio y à que no se llebe diner[o] à Roma. Y que teniendo entendido assi remitamos al Real Consejo de Castilla todas las Bullas, y Breves Apostolicos, que recibieremos, y no toquen à Penitenciaría para que en el se reconozcan, y se vean por el Fiscal de V. M. si deberan, ò no executarse. Lo que por nuevo Decreto se à servido V. M. mandar publicar, y que todos sus Vasallos tengamos entendido, no está prohibido el comercio en lo espiritual, y Ecclesiastico; pero que sepamos todos se nos prohibe, el que por à ora de ningun



Hay en el Memorial de Belluga tal abundancia de doctrina, tal riqueza de erudición, tan perfecta ordenación de las argumentaciones, una interpretación tan elevada de los acontecimientos, un amor tan hondo a la Iglesia y a España, que lo hacen, indudablemente, documento de muy subido valor.

modo, ni por razón de dependencias *Eclesiasticas* pueda ir dinero ninguno à Roma, ni en especie, ni en letras, ni por vias directas, ni indirectas, aunque sea por mano de Españoles.

Y reconociendo (Señor) que en uno, y otro Decreto no se digna V. M. innovar en nada de los demas puntos, que contenia el primer Real Decreto de V. M. Y que à un en el de la interdiccion del comercio con la Corte Romana, tampoco parece se innova en quanto al efecto; pues mandando V. M., que dinero ninguno, ni por razón de lo *Eclesiastico* pueda ir à Roma, queda en el efecto impedido el comercio en lo *espiritual*. Me à de permitir la Real benignidad de V. M., el que para desago de mi conciencia represente à V. M. con la extension, que pide una materia tan grave lo que se me ofrece, assi sobre este punto de la interdiccion en lo temporal, y lo que me parece trahe consigo de lo *espiritual*, come sobre los puntos todos, y clausulas, que el Real Decreto contiene, y los perjuicios, que trahen à la *authoridad*, fueros, honores, y privilegios de la Santa Sede, y à la Real conciencia de V. M., y à la temporal desu Reyno, y à los fines mismos, que V. M. pretende. A que me estimula la obligacion del Juramento, que hize en mi consagracion de defender los honores, derechos, privilegios, y *authoridad* de la Santa Sede, de que su Santidad nos haze memoria à todos los Prelados en la exortacion, que nos haze al cumplimiento de ella por su Breve de 24. de Agosto de este año, quando independiente de esto bastaba para no omitirlo lo que el Apostol S. Pablo para semejantes ocasiones nos intima à los Obispos, diciendonos: *Insta opportunè, importunè, argue, obsecra etc.* concluyendo con el: *Ministerium tuum imple*; a que debe tambien estimularme el vinculo de Vasallo amantissimo de V. M., y del juramento de fidelidad, con que tambien me hallo ligado, que no menos incluye la obediencia debida à V. M. que la obligacion de mirar por quanto pueda conducir a la conservacion de V. M., y su Reyno, y de representar à V. M. quanto se juzgare contrario à ella.

Y conel seguro (Señor) del Real beneplacito de V. M., y que tendrá a bien lo que me parece tanto cedè à los fines, que V. M., y todos sus mas amantes Vasallos deseamos, como V. M. reconocerà en los vltimos Capítulos de mi Carta; Suplico humildemente à V. M., que hasta que todo el papel se le aya leído à V. M., se digne S. M. suspender su Real juicio, pues solo leyendose toda la Carta, podra conocerse la importancia de la materia, y fin à que se dirige. Y con esta licencia, que humildemente buelvo à pedir à V. M., me à de permitir V. M. hable con à quella claridad Cristiana, que pide vna materia la mas grave, que se à ofrecido, ni puede ofrecerse en este Reyno, y mas en el estado, en que V. M. oy se halla, à cuyo remedio todo va dirigido, y la que tengo por cierto le a de ser à V. M. grata, entendido de todo el assumpto. Y con ella paso con summa reverencia sobre cada punto en particular a representar a V. M. los reparos, que a mi cortedad se le ofrecen, dignos de la Real consideracion de V. M.»



BAGUENA ha calificado al Memorial de «verdadera muralla de erudición eclesiástica levantada por Belluga en defensa de los derechos de la Iglesia» al mismo tiempo que lo considera «arsenal de datos de todo linaje» (6).

A nuestro modo de ver el extenso alegato de Belluga constituye un verdadero y documentado tratado de Derecho público eclesiástico al par que un profundo estudio de Teología de la Historia que rebosa una doctrina siempre actual, lo cual le hace digno de que se renueve su conocimiento, para beneficiarse con su enseñanza (7).

(6) BAGUENA, ob. cit., pág. 103.

(7) El Memorial se imprimió bastantes años después de escrito, según la fundada opinión de BAGUENA (ob. cit., pág. 116), probablemente después de morir Belluga.

La edición se supone salida de las prensas vaticanas e induce a suponerlo así las incorrecciones ortográficas de sabor italiano que se advierten con relativa abundancia.

Tal como aparece editado, el Memorial constituye un tomo en 4.º de 10 páginas sin numerar (contraportada y tabla de materias) más 295 páginas de texto; sin pie de imprenta ni fecha de impresión.

Figura fechado en «Murcia a 26 de Noviembre de 1709» y termina con la firma «Luis, Obispo de Cartagena».

Su título es el siguiente:

«MEMORIAL / DEL DOCTOR / DON LUIS BELLUGA / OBISPO DE CARTAGENA / AL REY / PHELIPO QUINTO / Sobre las materias pendientes con la / Corte de Roma, y expulsion de Nuncio de Su Santidad de los Reynos de España.

Consta de dieciocho capítulos (que no se expresan con esta palabra sino con el signo representativo del párrafo) que son los siguientes:

- I. De la prohibición de que vaya dinero a Roma.
- II. De las consecuencias, que de esta prohibición se siguen
- III. De los sequestros.
- IV. De la remisión de las Bullas, y Breves.
- V. De la despedida del Nuncio de Su Santidad
- VI. Del zisma, que de todo lo dicho parece se infiere.
- VII. De las dispensas de los Obispos.
- VIII. De los perjuicios temporales del Reyno.
- IX. De los perjuicios espirituales de la Iglesia, la Religion, y la Fe
- X. Del Manifiesto.
- XI. Del argumento, del indirectè, y per accidens.
- XII. De los castigos, que el Señor ha executado en los Reyes, y Raynos, que han faltado al respeto debido a la Iglesia.
- XIII. De la prosperidad, que al reves han gozado.
- XIV. De los principios, medios, y fines de este Reyno.
- XV. De la obligación de los Obispos à hablar.
- XVI. De las causas del descacimiento del Reyno.



No es, sin embargo, nuestro propósito ofrecer en este trabajo un estudio completo del Memorial del Cardenal Belluga. Pretendemos, tan sólo, señalar los puntos doctrinales y los datos históricos en que Belluga se basa para construir su solidísima argumentación y que revelan tanto la firmeza de su doctrina como la amplitud y profundidad de su erudición.

Nos proponemos, en otros términos, ofrecer una indicación de las fuentes que Belluga utiliza en su trabajo, siquiera, por el momento, no nos adentremos en el estudio minucioso de tales fuentes y en la comprobación detenida y concreta de todas y cada una de las referencias contenidas en el Memorial.

LA RIQUEZA DOCUMENTAL DEL MEMORIAL

Comencemos por señalar que el Cardenal Belluga registra en su Memorial a Felipe V, con indicación precisa y concreta, más de quinientas citas, aparte de bastantes otras que se hacen en el cuerpo del escrito sin remitir al lugar exacto de la fuente de donde se toman. La referencia de las primeras figura al pie de página (8).

Los escritores cuya autoridad se invoca son unos doscientos y este mismo viene a ser el número de las obras que aparecen citadas, todo lo cual es un índice, elocuentemente expresivo del trabajo llevado a cabo por el Obispo de Cartagena en su Memorial.

ABUNDANCIA DE TESTIMONIOS HISTÓRICOS

En su argumentación, el Cardenal Belluga parece movido a impulsos de aquel viejo aforismo, tan fecundo, de los antiguos cultivadores del Derecho: «*coeca sine historia iurisprudentia*».

El autor del Memorial se propone defender los derechos de la Iglesia frente a los excesos del poder real ofreciendo a la consideración de Felipe V las razones que impiden su modo de proceder frente a la Santa

XVII. Se comprueba el supuesto antezedente.

XVIII. La obligazion en que todo lo dicho pone à Su Magestad.

Cada uno de estos dieciocho capítulos se halla dividido en diversos números que son, en total 326.

(8) Estas citas parecen correlativamente numeradas desde la 1 a la 502, pero en realidad este no es el número exacto de ellas, puesto que figuran repetidas diez de las mismas, hay alguna sin numerar, faltan dos números y hay tres citas que no son referencias bibliográficas.



Sede, toda vez que con su conducta viola las normas de Derecho natural, divino y eclesiástico, y, consecuentemente, surge la obligación para el Monarca de rectificar su manera de obrar.

Y no es, ciertamente, que el Cardenal Belluga realice un estudio histórico de los derechos que defiende. Lo que hace es alegar sólidas razones doctrinales y después descender del elevado plano de los principios para reforzar aquellos argumentos con una comprobación experimental e histórica.

La argumentación doctrinal va acompañada de una exposición de testimonios históricos que vienen a comprobar la necesidad de aceptar aquellos principios doctrinales.

Mas en esta aportación de testimonios históricos el Cardenal Belluga procede con tal alto vuelo que, en realidad, traza un esquema para la interpretación teológica de la historia y ofrece los puntos fundamentales de una interpretación teológica de la historia de España.

Tal es el contenido fundamental de los capítulos XII y XIII, por una parte, y de los capítulos XIV, XVI, y XVII, por otra.

En los dos primeros, el insigne escritor trata, respectivamente, «de los castigos, que el Señor ha executado en los Reyes, y Reynos que han faltado al respeto debido a la Iglesia» y «de la prosperidad que al revés han gozado».

En los otros tres capítulos aludidos el Cardenal Belluga interpreta el progreso ascendente y el ocaso de la grandeza política de España.

No nos proponemos en este trabajo analizar las razones y los criterios de interpretación histórica expuestos por el autor del Memorial, aunque el sugestivo del tema parece que lo reclama constantemente. Nos limitamos a señalar, tan sólo, las fuentes de que se sirve el Cardenal Belluga para fundamentar sus afirmaciones.

Junto a estos dos estudios más extensos y fundamentales y aparte de los testimonios históricos de que el Memorial está salpicado, figuran otros diversos pasajes de especial significación histórica aducidos en comprobación de la doctrina que se sostiene.

Así, concretamente, cuando el Cardenal Belluga expone las razones demostrativas de que no cabe dentro del poder real la facultad de prohibir el envío de dinero a la Santa Sede, dedica una especial consideración a «los Reyes que han hecho estas prohibiciones» y analiza, independientemente, la «prohibición, que se dice de San Luis Rey de Francia».

De manera análoga al tratar del problema relativo al secuestro de las rentas eclesiásticas, se presta una especial consideración al caso del Rey Joas narrado en el Libro II de los Reyes.

En el capítulo dedicado a examinar las consecuencias perjudiciales



que se siguen para los intereses de España en virtud de la conducta seguida por Felipe V con la Santa Sede, Belluga desarrolla la doctrina relativa a la obligación que incumbe a los Reyes de no dar escándalo. Mas la doctrina va inmediatamente acompañada de nuevas consideraciones históricas que vienen a completar cuanto se dice con especial relación a la historia de España en los capítulos a que ya nos hemos referido antes.

Al estudiar, en el capítulo X, la potestad que corresponde a la Iglesia y la que compete al Estado, y al examinar, asimismo, el poder indirecto de la Iglesia en el orden temporal confirma con oportunos testimonios históricos la aplicación de la doctrina.

Finalmente, cuando el Cardenal Belluga razona «la obligación de los Obispos a hablar» frente a la negación de los derechos, honores y privilegios de la Iglesia y del Sumo Pontífice, «se traen varios ejemplares de la libertad cristiana, con que han hablado los Obispos en todos los tiempos a los Reyes».

Esto sentado hagamos ahora una referencia concreta a los historiadores y documentos históricos que el Cardenal Belluga aduce como testimonios.

HISTORIADORES Y OBRAS HISTÓRICAS CITADOS

En primer término, como parece natural, Belluga invoca repetidamente la autoridad de la Sagrada Escritura y cita abundantemente los libros históricos del Antiguo Testamento. Así aduce testimonios tomados del Exodo, Números, Deuteronomio, Jueces, I, II y IV de los Reyes, II Paralipómenos, I de Esdras y I y II de los Macabeos, que, en conjunto, cita cerca de medio centenar de veces.

Fuera de las citas del Antiguo Testamento las referencias bíblicas de tipo histórico son escasas; sólo en una ocasión se refiere a los Hechos de los Apóstoles y las pocas citas de los Evangelios de San Mateo, San Marcos y San Juan —a San Lucas no lo cita— tienen más bien carácter dogmático o moral.

La fuente fundamental de sus citas históricas son los «Annales Ecclesiastici» del Cardenal Baronio y la obra de su continuador el dominico polaco Bzovio, «Annales Historiae Ecclesiasticae», a las que viene a referirse muy cerca de setenta veces. En sus citas de estos autores omite la referencia al título de la obra, lo mismo que hace con Espondano al que también se refiere muy repetidamente, como a continuador de Baronio. Es, de igual modo, muy citado Bosio en «De Signis Ecclesiae».

Utiliza, asimismo, aunque las citas sean ya mucho menos abundantes la «Historia Pontifical y Católica» de Gonzalo de Illescas.



En acontecimientos del tiempo de Constantino utiliza la «Vita Constantini» de Eusebio de Cesarea, —cuyo «Chronicon» también cita— así como la «Historia Ecclesiastica» de Rufino de Aquileya, continuador de la Historia de Eusebio.

El ejemplo del emperador Constantino es invocado en varias ocasiones a través de estos autores, como decimos, pero se alude también a él mediante el testimonio recogido en el Decreto de Graciano, dist. 96, c. 14; es decir, la famosa «Falsa donatio Constantini» sobre la cual Belluga no formula reserva alguna (9).

Aporta la autoridad de San Agustín en «De Civitate Dei» en una sola ocasión y la de Casiodoro a través de sus «Variarum Epistolarum Libri XII» que cita en dos ocasiones.

Para ofrecernos algunos testimonios del Imperio franco se sirve del «Compendium de origine et gestis Francorum» de Roberto Gaguin que cita bajo el título de «Annales Franciae».

Junto a estos testimonios figuran otros muchos dispersos, desde los más antiguos como las citas que hace de Plutarco en su vida de Alejandro y de César en «De bello Gallico», a los de historiadores de los siglos III y IV como son Claudio Eliano en sus «Variae historiae libri XIV» y Eutropio, autor del «Breviarium ab urbe condita» hasta llegar a autores del siglo XVI como el franciscano Juan de Pineda en su «Monarquía eclesiástica».

A ello podemos añadir la aportación que hace de algunas disposiciones legales contenidas en el Código teodosiano, que cita en siete ocasiones, en el Digesto y en las Novelas justinianas que cita sendas veces.

Con relación a nuestra patria la obra que invoca más reiteradamente es la «Corona Gótica» de Saavedra Fajardo y también se sirve de la Historia del Padre Mariana. En una sola ocasión hace referencia a los «Anales de la Corona de Aragón» de Zurita y lo mismo sucede con la obra de Diego de Valdés «De dignitate Regum et Regnorum Hispaniae».

Finalmente, toma algunos datos históricos de la obra de Juan de Solórzano, pero no de la castellanizada «Política Indiana» sino del original latino «De iure Indiarum disputatione» así como de su «Emblemata politica».

En elogio de España cita a San Jerónimo, aunque no directamente sino a través de las «Homilías» del Obispo de Barbastro Don Jerónimo Bautista de Lanuzá; a Lucio Marineo Sículo en «De rebus Hispaniae»,

(9) Véase bibliografía y nota histórica sobre la «Falsa donatio Constantini» en LO GRASSO, «Ecclesia et Status». Fontes selecti, Romae, Apud Aedes Universitatis Gregorianae, 1935, págs. 71-75. Incluye el texto completo de este interesantísimo documento.



y otros autores menos conocidos como Odofredo, Juan Baseo Belga o Genebrardo, aparte de los textos de Bosio y Espondano.

En este coro de alabanzas a España figura también, como un testimonio de la realidad religiosa de sus días, un texto de San Roberto Belarmino tomado de su «Adversus Prologomena Brentii» y suena, asimismo, el verso cristiano y español de Aurelio Prudencio —*Deus Hispanos aspicit benignus*— del himno en honor de San Fructuoso. Y es digno de notarse que al hacer esta cita Belluga escribe «San Prudencio» dando así por buena la opinión de los que consideran aureolado por la santidad al sumo poeta hispano cristiano.

Finalmente, en el Memorial se hacen repetidas referencias a disposiciones adoptadas por diversos reyes españoles y, en consecuencia, se citan en una ocasión las Partidas y varias veces la Nueva Recopilación.

Tal es la visión general de las fuentes históricas utilizadas por el Cardenal Belluga en su Memorial.

Ella muestra inmediatamente el decoro y seriedad con que Belluga procedió en su tarea. No son sus afirmaciones vagas e imprecisas ni están apoyadas en fuentes de escasa autoridad. Su constante recurso a Baronio, Bzovio y Espondano de Pamiers, a esa obra maestra y plena de autoridad de la historia eclesiástica que son los Anales y sus continuaciones (10) es una demostración paladina de ello.

Cierto que en el Memorial figuran también referencias de textos de menor autoridad como la «Falsa donatio Constantini», pero, por encima de todo, en la obra de Belluga se advierten dos características que la ennoblecen y prestigian. Por una parte, el constante recurso a la comprobación documental de las afirmaciones formuladas y de otro lado el utilizar, para ello, obras de autoridad y prestigio universalmente reconocidos.

EL ESQUEMA IDEOLÓGICO DEL MEMORIAL

Examinando ahora el nexo de razones que constituyen la tesis del Memorial de Belluga no resulta, en verdad, extremadamente difícil hallar que el juicio formulado por el Cardenal acerca de la conducta observada por Felipe V frente a la Santa Sede, constituye todo un cuerpo de doctrina perfectamente orgánico. Tal es el motivo por el que nos hemos atrevido a calificar al Memorial de verdadero tratado de Derecho público eclesiástico.

En efecto, el Cardenal Belluga, a través de los capítulos II y X del

(10) Véase MARX-RUIZ AMADO, «Compendio de Historia de la Iglesia», Barcelona, 1930, pág. 15 y LLORCA, «Manual de Historia eclesiástica», Barcelona, Labor, 1942, págs. 13 y 651.



Memorial sienta la doctrina relativa a la potestad de la Iglesia, suprema en el orden espiritual; la coordinada subordinación del Poder temporal al espiritual, y, en su consecuencia, el poder indirecto de la Iglesia en el orden temporal. «Es tal, sentada —dice Belluga— esta potestad *saltem indirecta* de los Sumos Pontífices... que el P. Suárez sienta no à habido Author Catholico, que aya defendido lo contrario» (11).

Afirma, en el capítulo VII, la constitución monárquica de la Iglesia de manera que el poder supremo reside en el Romano Pontífice a quien «puso Christo en su Iglesia, como un mobil de quien de tal manera dependiesen las operaciones de todas las Iglesias, y Obispos, que por él se debían regir todas, y sin él no se pueden gobernar» (12). Belluga, en esta materia, examina con algún detenimiento las hipótesis en que pudiera ser lícito resistir a la autoridad del Romano Pontífice (13).

De la naturaleza de este poder que al Papa corresponde como a jefe o cabeza de la Iglesia se deriva el derecho, cuyo ejercicio no puede impedírsele, a comunicarse con la Iglesia toda, para gobernarla, doctrina expuesta en el capítulo II (14). Por lo cual los documentos pontificios ni han de ser sometidos al examen de la potestad civil ni su circulación puede ser detenida por mandato de ésta, como se expone en el capítulo IV (15); del mismo modo que tampoco tiene el Estado poder para impedir la actuación de los Nuncios o Legados pontificios, materia de la que Belluga se ocupa en el capítulo V (16).

Por otra parte habiendo de proveer el Romano Pontífice al sostenimiento de los órganos necesarios para el gobierno de la Iglesia tiene el derecho de percibir cuanto es preciso para ello, sin que el Poder civil tenga facultad para impedir el percibo de esas rentas o para apropiarse de ellas;

(11) MEMORIAL, cap. X, pág. 129.

(12) MEMORIAL, pág. 97.

(13) MEMORIAL, núms. 28 a 34 del Cap. II y núms. 91 y sgts. del Cap. VI.

(14) «...por ninguna potestad humana se le puede impedir su libre uso (el de su poder) en lo conveniente para el gobierno de su Iglesia». MEMORIAL, pág. 22.

(15) «...si los hechos de la Santa Sede en el gobierno de esta parte de la Iglesia se huvieran de sugetar à este examen, no tuviera potestad el Vicario de Christo para hazerse obedecer mas que en aquello, que al juicio (aunque prudentissimo) de los Ministros de V. M. pareciera conveniente, que se executase, ò no. Y assi el gobierno de esta parte de Iglesia mas propiamente estuviera en la potestad Real, que en la Pontificia». MEMORIAL, pág. 53.

(16) «...no fuera tener el Papa absoluta potestad en el gobierno de su Iglesia, si por los Principes temporales, se le pudiera por algun titulo impedir, ò limitar, el que por sus Vicegerentes no pudiera mandar, y dar todas aquellas providencias, que à sus Legados, y Nuncios les comete». MEMORIAL, pág. 64.



doctrina que corresponde a los capítulos I y III del Memorial (17).

Una conducta que en la práctica niegue el reconocimiento de tales derechos que a la Iglesia corresponden, determina la incursión en el cisma materia que el Cardenal Belluga analiza con magnífica precisión en el capítulo VI (18).

Finalmente, a lo largo de los capítulos VIII, IX, XI, XV y XVIII, el Memorial sienta toda una doctrina del buen gobierno, del político cristiano, que busca sinceramente el bienestar y prosperidad de su pueblo dentro de la concorde convivencia de todas las naciones, para lo cual respeta escrupulosamente los derechos de la Iglesia y le facilita su ejercicio.

El Cardenal Belluga piensa que una política negadora de los derechos de la Iglesia, niega asimismo el bienestar nacional y jamás existirá razón alguna que pueda justificarla.

La justificación podríamos recordarla con el verso rotundo de Tirso cuyo espíritu es el mismo que tiene la prosa de Belluga:

*«Porque no hay razón de Estado
como es el servir a Dios» (19).*

EL APOYO DOCTRINAL DEL ALEGATO DE BELLUGA

Para sostener las diversas facetas de su doctrina el Cardenal Belluga aporta, con abundancia extraordinaria, junto a los textos bíblicos la autoridad de teólogos, moralistas y canonistas.

Refiriéndonos en primer término a la Sagrada Biblia vemos citados, entre los libros proféticos del Antiguo Testamento los de Isaías, Jeremías, Ezequiel, Daniel y Malaquías, y de los sapienciales hace referencia, tan sólo, al Eclesiástico. Ya indicamos al hablar de las fuentes de carácter

(17) «...no podemos negar (Señor) que à Su Santidad por todos derechos Natural, Divino, y Eclesiastico se le deben sus alimentos, y congrua con todo lo necesario y conveniente para conservar la Autoridad Pontifical, y conservar todos los Tribunales, Congregaciones y Ministros precisos para el universal despacho de toda la Iglesia, a quien Su Santidad, y todos sirven, porque *Mercenarius est dignus mercede sua*, como dixo Christo». MEMORIAL, cap. 1, pág. 4.

«Y siendo por los referidos títulos debido à la Santa Sede todo esto, no parece puede haber título, que justifique este sequestro». MEMORIAL, cap. III, pág. 37.

(18) «...de todo lo dicho... parece se infiere, segun la doctrina de los Theologos, en que constituyen el zisma, que en todo lo referido subsisten las... razones..., para que se pueda reputar por tal todo lo executado». MEMORIAL, pág. 74.

(19) TIRSO DE MOLINA, «La prudencia en la mujer». Jorn. 3.^a, esc. 1.^a.



histórico que el Memorial cita parcamente los Evangelios de San Mateo, San Marcos y San Juan. Lo que sí cita abundantemente son las Epístolas de San Pablo, especialmente la primera a los Corintios.

La fuente principal donde el Cardenal Belluga se nutre de doctrina y a la que recurre de un modo constante son las obras del Doctor Eximio, en especial a la «Defensio fidei» a donde nos remite muy cerca de veinte veces. Cita también los tratados «De fide» y «De charitate» y en sólo dos ocasiones remite al tratado «De Legibus ac Deo legislatore» .

En los puntos teológicos y morales cita en bastantes ocasiones la «Summa Theologica» de Santo Tomás, frecuentemente acompañando estas referencias con las que hace de los Comentarios del Cardenal Cayetano y de Gregorio de Valencia.

También recurre frecuentemente a la autoridad de San Agustín: «Contra Crescentium», «Contra Donatistas», «Epistolae», «Quaestiones Evangeliorum libri duo», «De sermone Domini in monte libri duo». De San Ambrosio cita alguna epístola lo mismo que de San Cipriano.

De San Gregorio Magno, además de alguna epístola, cita las «Homiliae in Ezechielem», los «Moralium libri XXXV» y el «Liber regulae Pastoralis»; de San Jerónimo hace invocación en orden a los comentarios sobre la Epístola de San Pablo a Tito y sobre los libros de los Proverbios, de Jeremías y de Sofonías.

Cita en alguna ocasión aislada a San Atanasio, San Cirilo de Jerusalén, San Cirilo de Alejandría, San Juan Crisóstomo y San León.

El Doctor Melifluo cita algunos sermones y la «Consideratio ad Eugenium». Acude reiteradamente a los comentarios del Tostado sobre los libros históricos del Antiguo Testamento.

Entre los grandes teólogos y moralistas de los siglos XVI y XVII acude con frecuencia a la «Explicatio mandatorum Decalogi» de Tomás Sánchez, cuyo famoso tratado «De Sancto Matrimonii Sacramento» cita en una ocasión y, aisladamente, cita a Bañez, Covarrubias, Azor, Lesio, Soto, Tapia y Trullench.

También alude en numerosas ocasiones a los comentarios escriturísticos de Cornelio a Lapide.

Al estudiar los problemas relativos a la potestad del Romano Pontífice, aparte del recurso a Suárez ya indicado, busca frecuente apoyo en la suprema autoridad de San Roberto Belarmino, sirviéndose tanto del tratado «De Romano Pontifice» como de la «Apologia contra Regem Angliae» y cita, asimismo, otra obra fundamental en esta materia, la del dominico Juan Tomás Rocaberti «De Romani Pontificis auctoritate». No falta tampoco el apoyo de otra obra igualmente consagrada como maes-



tra: la «Summa de Ecclesia» del Cardenal Juan de Torquemada, así como alguna cita del Cardenal Sfondrati en su «De Regali Sacerdotio».

Son también muy abundantes las referencias a la obra de Bonacina «De censuris in Bulla». La bula «In Coena Domini» es el documento que el Cardenal Belluga aduce constantemente, para oponer con su prescripciones un freno a los excesos regalistas de Felipe V. Con relación a ella cita en una sola ocasión el comentario de Duardo.

Canonistas muy citados en el Memorial son el comentador de las Decretales Próspero Fagnani, el autor de los «Juris Ecclesiastici universi libri III», Agustín Barbosa, Del Bene, Diana y el Obispo Don Juan de Palafox, tratadistas «De Inmunitate»; Marta con su «Tractatus de Jurisdictione»; el Doctor Resolutissimus Durando de San Porciano del cual cita la obra «De origine Jurisdictionis» y los regalistas Salcedo autor «De lege politica» y Salgado que escribió «De Regia protectione», así como algunos otros autores de que damos después noticia.

En cuanto a documentos pontificios el Memorial cita los de numerosos Papas, casi siempre referidos al «Corpus iuris canonici». Pero entre todos estos documentos el más frecuentemente citado es, como ya hemos dicho, la bula «In Coena Domini» que tantas protestas había provocado en España, como en algún otro país, al ser publicada por San Pío V en 1568, ya que las autoridades civiles se creían atacadas por sus disposiciones (20).

Después de la bula «In Coena Domini» el documento que más veces se cita es, como no puede extrañarnos tratándose de las relaciones de la Iglesia y el Estado la famosa bula «Unam Sanctam» de Bonifacio VIII.

Finalmente el Cardenal Belluga apoya sus afirmaciones en diversos cánones conciliares, desde Nicea a Trento.

Al considerar las fuentes doctrinales de que el Cardenal Belluga se sirvió para realzar la autoridad de su Memorial podemos repetir, con mayor razón si cabe, lo mismo que decíamos al referirnos a las fuentes históricas.

Como se advierte inmediatamente Belluga se funda en los pilares más sólidos de la Teología, de la Moral y del Derecho canónico; maneja, perfectamente dueño de la doctrina, los textos de las obras maestras y real-

(20) Véase PASTOR, «Historia de los Papas», vol. XVIII, págs. 30 y sgts. Sobre el problema del texto original de la Bula de la Cena, véanse en el mismo volumen las págs. 393 a 395.



mente su erudición tanto en profundidad como en extensión resulta admirable.

Por eso el valor del Memorial trasciende de su momento histórico y alcanza perennidad. Donde quiera que haya un brote de regalismo el Memorial de Belluga será siempre un compendio de doctrina sólida, de elevada autoridad cuyos valores no han perdido vigencia y cuya actualidad no se ha desvanecido (21).

Y, en todo caso, el Memorial permanecerá siempre como un monumento glorioso de entereza y rectitud en el cumplimiento de las graves obligaciones que impone el ejercicio de la autoridad. Ni el afecto ni el temor podían tener virtud suficiente para desviar aquella voluntad que buscaba sincera, tenaz y valientemente, la realización de la justicia haciendo que se diera a Dios cuanto a Dios corresponde y al César lo que al César toca.

Belluga que había luchado en favor de Felipe V convencido de haberlo por la causa de la Religión; que sinceramente estimaba las virtudes personales del Monarca, el cual llamaba al Cardenal su padre y consejero, cuando el Rey puso en práctica las doctrinas regalistas pudiera decirle, con autoridad suma y con amor auténtico aquello, que Soto había dicho al Emperador: «Dixisti peccata Caroli; dic nunc peccata Caesaris».

INDICE DE AUTORES Y OBRAS CITADAS EN EL MEMORIAL

Recogemos a continuación, alfabéticamente ordenados, los autores que Belluga cita en su Memorial a Felipe V, con indicación de la obra a que se refiere.

En algunas ocasiones la identificación no nos ha sido posible, pero de ordinario tanto el autor como su obra quedan perfectamente localizados.

Los números entre paréntesis que hemos puesto en cada una de las citas indica la nota del Memorial de Belluga en la que, a pie de página, se refiere la indicación bibliográfica correspondiente.

Entre paréntesis cuadrados hemos añadido las indicaciones que nos han parecido oportunas para identificar con mayor exactitud al autor citado por Belluga o la obra referida. En algunas ocasiones hemos rectificado alguna inexactitud de las citas belluganas.

Era Belluga hombre de evidente erudición y es interesante hacer no-

(21) MENÉNDEZ Y PELAYO, «Historia de los heterodoxos españoles», VI, I, II. Ed. C.S.I.C., t. V, pág. 37, afirma donosamente que «el regalismo es propiamente la *herejía administrativa*, la más odiosa y antipática de todas».



tar que buen número de los autores y obras citados en su Memorial corresponden con toda exactitud a los libros que figuran en el catálogo de su biblioteca romana, redactado en 1734 por el presbítero Cayetano Cenni, al que ahora nos referiremos.

Ciertamente que este catálogo es veinticinco años posterior a la redacción del Memorial, pero es razonable suponer que la biblioteca de Belluga en Roma estaría nutrida por libros llevados desde Murcia.

Por nota manuscrita que nos entregó en 1950 el malogrado investigador murciano don José Sánchez Moreno, fruto de su investigación personal en el Archivo de Protocolos de Murcia, tenemos algunos datos interesantes acerca de la biblioteca de Belluga.

Según esta nota, el 19 de noviembre de 1704 Belluga hizo en Córdoba (donde había sido canónigo y desde donde fué promovido a la sede murciana) inventario de unos libros (437 según nuestro cómputo). «...Hace constar —dice Sánchez Moreno— que todos estos libros eran prestados de la librería que dió hace más de siete años a la Congregación del Oratorio de San Felipe, de Córdoba, y que a su muerte se devolverán a quienes los donó en vida».

Es decir que Belluga, siete años antes de ser nombrado Obispo cede su biblioteca a los Filipenses de Córdoba, con los cuales vivía, pero en el momento de ser nombrado Obispo se preocupa de reunir un fondo bibliográfico, que, sin duda llevaría a Murcia.

Ya entre estos libros figuran algunos de los citados en su Memorial a Felipe V y es de suponer que la biblioteca del Obispo iría aumentando hasta el año 1709, fecha en que redacta el Memorial.

No es aventurado, por consiguiente, suponer que todos estos libros fueran llevados más tarde a Roma una vez que el Cardenal Belluga se trasladó a la Ciudad Eterna.

El catálogo mencionado, manuscrito, se conserva actualmente en la biblioteca del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, anejo a la Iglesia Española de Monserrat, en Roma (Via Giulia, 151), donde se guarda en depósito la biblioteca de la Embajada de España cerca del Vaticano.

Este manuscrito registrado con el número 399, en el Índice de Fr. José M. Pou y Martí (22) lleva el siguiente título: «*Bibliothecae Ludovici Belluga et Moncada Sanctae Romanae Ecclesiae Presbyteri Cardinalis S. Prisca Regi Catholico a Consiliis, et Regnorum Hispaniae Protectoris Catalogus secundum Autorum cognomina ordine alphabetico dispositus a Cajetano Cenni Presbytero Pistoriensi Bibliothecae Praefecto. Romae MDCCXXXIV*».

(22) Fr. José M. POU y MARTÍ, O. F. M., *Índice analítico de los códices de la Biblioteca contigua al Archivo*. Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede. Roma, Palacio de España, 1925, pág. 255.



En su página 189 contiene un expresivo *Index numericus* que nos da un resumen estadístico de la biblioteca. Según este índice los libros dogmáticos y de Historia eclesiástica suman 764; los de derecho civil, 819; los de Derecho canónico, 672; los de cuestiones bíblicas y de Teología moral, 1.140; los de erudición profana en lengua latina, española o italiana, 821, y no colocados en las estanterías, 10, que hacen un total de 4.226 libros.

Y decimos que no es aventurado suponer que la biblioteca reunida en Murcia fuera trasladada a Roma si tenemos en cuenta la perfecta correspondencia que existe entre las citas del Memorial y el catálogo romano de 1734. Y si no se hizo ese traslado hay que suponer que el Cardenal Belluga se preocupó de reunir en Roma muchos de los libros que había manejado en Murcia y que le habían servido de apoyo doctrinal e histórico para sus afirmaciones ante Felipe V.

Hemos, sin embargo, de indicar que en el Memorial figuran citados casi medio centenar de autores que no se hallan en el Catálogo mientras que son unos ciento veinte aquellos que aparecen en ambos.

He aquí, a continuación, los autores y las obras citadas por Belluga en su Memorial a Felipe V, conforme a las indicaciones que hemos hecho anteriormente.



- ABULENSE [Alfonso de Madrigal, El Tostado].
In Deuter. cap. 17 quaest. 5. (132).
In I [IV] Regum cap. 12, vers. 4, quaest. 8 (71).
 " " 7, (65).
In IV Regum cap. 12 quaest. 8 (74) y (80).
 " 22 " 4 (67) y 5 (83).
- ADRIANO [II], Papa.
Allocut 3 ad Concil. Roman. quae fuit lata in 8 Synodo (268).
- ADRIANO VI
Epistola ad Fridericum (266).
Epistola adversus Lutherum et Fridericum, (415).
- AGUSTIN (San)
Contra Crescentium [Cresconium].
 lib. 1. cap. 7 (190).
 " 2 " 7 (194) y (120).
Contra Donatistas.
 lib. 4. cap. 6 (131).
De Civitate Dei (386)
Epistola CXVIII [ad Dioscorum] (167).
 " CLXIV ad Emeritum (193).
Hom. de Pastor. lib. epist. 47 (442).
Q. Evangelicar. ex Math. [Questionum Evangeliorum libri duo] q. 11. (147)
Serm. de Verbo Domini [De sermone Domini in Monte libri duo] (173).
 Citado por Suárez, en *De defens. Fidei*, lib. 1. cap. 21. n. 10 (207).
In cap. Veritate 4 dist. 9 [VIII] (484).
- ALEJANDRO I
In cap. Si quis autem 2 distinct. 99 (109).
- ALEJANDRO IV
Épistola (Citada en la Historia Pontifical de Gonzalo de Yllescas) (112).
- ALEJANDRO VI
Bula Inter coetera (252).
- ALFONSO X.—Véase Partidas.
- AMBROSIO (San)
Epistola XIV alias 33 (63) y (449).
Liber epistolarum 2, epistola XVII (502) y (493).
Super Leviticum (21).
- ANTEMIO, ver LEON (Emperador).
- ANTONINO DE FLORENCIA (San)
Summa [Theologiae Moralis].
 Par. 2 tit. 12 § 7 (310) y (465).
- ANTUNEZ
De Donationib. Reg.
 Par. 2 lib. 1. cap. 3 (262).



- ARAUJO** [Francisco de Araujo, Obispo de Segovia].
De Stat. Civili. [Variae et selectae decisiones morales ad statum ecclesiasticum et civilem pertinentes] disp. 12 difficult. 2 n. 17. (464).
- ARISTOTELES**
Política, lib. 7. cap. 8. (275).
- ATANASIO** (San)
Disputatio contra Arrium (196).
Epist. ad Solitariam vitam agentes (92) y (433).
- AZOR**
 [Institutiones Morales].
 part. 2 lib. 7, cap. 11, núm. 8 (11).
 " " " " 12 § 1 quaeritur (57).
 " " " 8 " 10 § 3 " (55).
 " " " 7 " 12 § 4 " (56).
 " " " "(?) " 12 § último " (38).
- BALDO**
Proem. C. núm. 7 (262).
Praelud. [Liber] *Pheudor.* núm. 2 y const. 327 (262).
- BAÑEZ**
De Schisma, dub. 1 a 52 (118).
- BARBOSA**
De Canonici et dignitatibus. cap. 13 núm. 61 (475).
De Iure Eccles. [Iuris ecclesiastici universi libri tres] lib. 1 quaest. 39 § 2 núm. 200 (392).
De Pension. quaest. 5 núm. 14. (392).
 cap. *Abbate* núm. 4 (262).
- BARONIO**
 [Annales ecclesiastici]
 37 citas de diversos años.
- BARTOLO**
 In leg. 1 § 1 de requirent. reis (239).
- BASCO**
 [?] cap. 20 (319).
- BASEO BELGA** (Juan).
Chronich. Hyspan, lib. 1. cap. 9 (178).
- BASILIO**
De Matrimonio, lib. 8 de dispensat. cap. 9 (164).
- BASILIO** (San)
De Baptismat, tract. 2. cap. 10 (172).
Oratio, de odio et invidia (441).
- BECANO** [Martin, S. I.]
De Virtutibus Theolog. part. 3. tract. 1. cap. 24 núm. 11 (149).
- BELARMINO** (San Roberto).
Apología contra Regem Angliae, cap. 16, núm. 6 (15) y (16).
De Roman. Pontific.
 tomo. 1. lib. 2. cap. 29 (50).
 " " " " " " ad 7 argument. (52).
 lib. 5. cap. 8. (244).
 cap. 15 (169).
De notis Eccles. cap. 10 (140).
Adversus Progelom. Brentii, lib. 3. (181).
 Sin referencia (25).
- BERNARDO** (San)
Serm. Ad Pastores in Synodo (196) y (440).
De consideratione ad Eugenium, cap. 2 (441).
Serm. de conversione ad Cler. (441).
In Stimulo Pastor, par. 2 cap. 2 (441).
Epist. 183 ad Conrad. Imperator. (491).
- BERNARDO BONAVOLENSE**
 cit. por Beyerlint. *Vita Divi Bernardi*. lib. 2. cap. 6 (157).



BEYERLINT. [Beyerlinck]

Verbo Schisma (157)

BIBLIA

- Exodo*, cap. 17 (328).
 » 30 (72).
 » 30 vers. 12 a 17 (66).
Números, cap. 18 (82).
 » 18 vers. 26 y 27 (6).
Deuteronomio, cap. 17 vers. 8 (212).
Jueces, cap. 4 vers. 6 y 7 (413).
 » 7 vers. 2 y 7 (410).
 » 9 (282).
 » 20 (409).
- I [IV] REYES - cap. 12 vers. 4 (70).
 » 12 » 7 (64).
 » 22 » 4 (68).
- III Reyes
 » 10 (325).
 » 13 (281).
 [IV, 25] » 22 (283) y (285).
- IV Reyes
 » 1 (284).
 » 12 vers. 9 (78).
 » 12 » 9 y 11 (79).
 » 12 » 16 (75).
- II Paralipomenos
 » 12 (480).
 » 13 (412).
 » 14 (407).
 » 14 [24] vers. 6 (73).
 » 16 (287) y (408).
 » 20 vers. 12 [y 15] (411).
 » 24 (69).
 » 24 vers. 24 (478).
 » 25 » 68 [8] (406).
 » 26 (280) y (323).
 » 33 (286).
 » 36 (479).
- I. Esdras
 » 1 (324).
- Eclesiástico
 » 24 [34] vers. 29 (488).
 » 26 [46] » 1 (327).
 » 49 » 5 (322).
- Isaías
 » 42 [51] » 45 [1, 7 y 8] (420).
 » 49 » 25 [23] (32).
 » 60 » 15 (29).
- Jeremías
 » 1 » 10 (243).
- Ezequiel
 » 13 » 3 [5] (421).
- Daniel
 » 4 (278).
 » 5 (277).
- Malaquías
 » 2 vers. 17 [7] (236).
- I Macabeos
 » 2 a 5 y 7 (326).
- II Macabeos
 » 3 (279).
 » 9 (288).
 » 8 y 10 a 15 (326).
- San Mateo
 » 10 vers. 3 [19] (422).
 » 13 [29-30] (485).
 » 16 vers. 18 [y 19] (41) y (243).
 » 16 » 26 (499).
- San Marcos
 » 16 » 15 (108).
- San Juan
 » 21 » 17 (41) y (243).



Hechos de los Apóstoles

cap. 4 » 34 (34).

San Pablo

<i>I, Cor.</i>	»	2	»	1	[15] (218).
	»	2 [9]	»	11	(2).
	»	2 [9]	»	13	(1).
	»	3 [6]	»	3 y [4]	(237).
		[12]			(170).
	»	9	»	11	(39) y (54).
	»	9	»	11	(40).
	»	12			(417).
	»	12	»	25	(126).
	»	18 [8]	»	13	(170).
<i>II, Cor.</i>	»	2	»	28	(27).
<i>I, Tim.</i>	»	1	»	19	(198).
	»	5 [17]			(28).
	»	6	»	10	(197).
<i>II, Tim.</i>	»	6	»	2	(418).
<i>Tito</i>	»	10 [1]	»	3 [9]	(419).

BIONDO (Luis)

[?] li. 2. cap. 8 y 9 (383).

BOCIO (Tomás)

De Signis Ecclesiae.

tomo I.	lib.	9,	sign.	35,	cap.	3	(487).
	»	10	—	—	—	—	(25).
	»	10	»	42	»	10	núm. 10 (22) (23) y (24).
tomo II.	»	17	»	76	»	3	§ Incredibile (340).
	»	19	»	81	»	6	§ Sextum tempus (304).
	»	19	»	81	»	4	§ Octavum tempus (306).
	»	—	»	95	»	2	(389 bis).
	»	53	desde	folio	505		(389 bis).
tomo III.	»	10	»	87	per	totum	(26).
	»	20	»	86	cap.	5	(341).
	»	20	»	87	»	6	(26).
	»	20	»	89	»	8	§ Sed libet (318) y (319).
	»	20	»	89	»	87	(467) y (468).
	»	21	»	92	»	3	§ Primum igitur sit (185).
	»	22	»	95	»	2	núm. último (315).
	»	22	»	97	»	18	§ Sed libet (186).
	»	23	»	95	»	2	(292).
	»	23	»	95	»	2	§ Honoris ut diximus (293).
	»	23	»	95	»	2	§ Honoris defunct. (294).
	»	23	»	95	»	2	§ Nunc inspiciamus (295).
	»	23	»	95	»	2	§ Tertio loco (305).
	»	23	»	95	»	2	§ Quarto loco (306).
Tomo no indicado	»	20	»	9	»	8	fol. mihi, 75.
	»	—	»	76	»	3	§ Eodem vers. (224) (334) (337).
	»	20	»	87			(373).

BONACINA

De Censuris in Bulla [In coena Domini].

Tomo 2 disp. 1 quaest. 18 punct. 3 proposit. 2 n.º 11 y 12	(47).
» 3 » 1 » 18 » 3 » 2 » 11 y 12	(61).
» 3 » 1 » 2 » 5 » — » 10 § Pater	(148).
» 3 » 1 » 2 » 5 » 3 » 10 § Obses. 3	(150).
» — » 1 » 2 » 1 » — » 1	(131).
» — » 1 » 12 » 1 » 1 » 1	(104).

*De cens. Pap. reservat.*Tomo — disp 1 quaest. 2 punct. 5 proposit. 1 (118).
Sólo dice: loc. cit. De cens. in Bulla (125).

BONIFACIO

De rebus Hungar.
lib. 1 decis. 2 (380).

BONIFACIO VIII

Bula Unam Sanctam (42), (46), (89), (109), (216) y (481).
Bula (247).

BONIFACIO (San)

Epist. ad Athanasium (469).

BORDON

[?] tom. 1, cap. 2, quaest. 40 (239).

BRIGIDA (Santa)

Liber Revelationum, 1.8 cap. 52 (498).

B Z O V I O

[*Annales Historiae Ecclesiasticae*. Continuación de los *Annales* de Baronio].
Treinta citas de diversos años.

CAMPEGIO (Tomás)

De Annatar. institut. fol. 160 (8).

CARENA (César)

De Offic. Inquisit.

p. 2. tit. 3 § 10 núm. 31 (148).
» 2 » 3 § 12 » 46 (152).

CARLO MAGNO

In *Epitom. In memoriarum*. dist. 20 [c. 3. Dist. 19, es la misma cita que la siguiente] (350).

In Cap. *In memoriam* 3. Dist. 19 (492).

CARLOS BORROMEIO (San)

In Concione habita in Concil. Provinc. II. Mediolan. (442).

CASIODORO

[*Variarum*] *Epistol.* [libri XII].

lib. 8 epist. 29 (335).
» 11 » 11 (336).

CAYETANO

De authoritat. Papae

cap. 27 § ad 29 rationem (50).

Summa

verbo Schisma (118) y (155).

2. 2. q: 39 a. 1 in resp. ad 2 (130) y (141).

2. 2. » 39 » 1 » » » 3 (116), (148) y (155).

2. 2. » 39 » 1 § 3 autem. dubium (144).

2. 2. » 39 » 1 § Et propter Ecclesiam (156).

2. 2. » 39 » 1 § In corpore 1 articuli (204).

CELESTINO San (Papa)

Epist. ad Theod. (276).

Epist. 1 (424) y (441).

CESAR

De Bello Gallicano, (sic), lib. 2 (230).

CICERON

De Legibus, lib. 2 (231).

CIPRIANO (San)

Epist.

Lib. 4 epist. 9 (138).

» 4 » ad Florentin. (139).

» — » ad Cornelium Papam (206).

» — » ad Demetrium (447) an.

» — » 10 (441).

» — » 96 (160).

Serm. de Lapsis (441).

In cap. *Loquitur Dominus* 24 quaest. 1 (113).

CIRIACO

[?] — contr. 402 núm. 13 y 46 (262).

CIRILO ALEJANDRINO (San)

Thesaur. [us] lib. 2 (44).



apud Gennadium (158).
 apud Cornelium (33).
Cath. 17 (196).

CLEMENTE V

Clementín. *Si Pontifex de sentent. excommunic.* (sin n.º entre 269 y 70).

CLEMENTE VII

Bula *Romanus*, 39 (87).

CODIGO TEODOSIANO

lib. 1 De Episcopos. juicio (220) y (330).

lib. 6 tit. 23 De Episc. et Cleric. (289).

» 9 » 45 (290).

» 11 » — De tribut. (329).

» 16 » 31 (290).

» 16 » 33 (290).

Novellae tit. 12 (329).

CONCILIOS

Constantinopolitano IV (gener.) can. 21 (267).

Lateranense, bajo Julio II, ses. 4 (14) y (489).

Lateranense, bajo Inocencio III, cap. 3 de Haereticis (242).

Lugdunense, bajo Inocencio IV (242).

Niceno (163).

Parisiense VI, lib. 2, cap. 1, tomo 3 (Conciliorum) (453).

Romano VII, bajo Gregorio VII (242).

Toledano VI, cap. 3 (182).

Tridentino ses. 25 cap. 19 de Reformat. (242).

CONSTANTINO MAGNO

In cap. *Constantinus* [Falsa donación de Constantino] 14 dist. 96 (35), (110), (338), (342), (501).

apud Rufino (225).

CORNELIO A LAPIDE

In Deuteron. cap. 17 vers. 8 (213).

» » » 17 » 9 (333).

» *Reg.* » 4 » 7 (76).

» *Isaia* » 49 » 12 (201).

» » » 60 » 6 (36).

» » » 60 » 15 (30) y (31).

» » » 60 » 15 (33).

» *Epis. ad Ephes.* » 4 » 4 (133).

» » » » 4 » 16 (134).

CORPUS JURIS CANONICI

[Decreto de Graciano].

cap. *Aliorum* 9, qu. 3 [c. 14, c. 9, q. 3] (268).

» *Bone quidem* 1, dist. 96 [c. 1 D. 96] (58).

» *Constantinus* 14, dist. 96 [c. 14, D. 96] (35) (110) (338) (342) y (501).

» *Convenior* 23, q. 8. [c. 21 C. 23, q. 8] (425).

» *Cum ad verum* 6, dist. 96 [c. 6. D. 96] (114).

» *Denique hi* 5, dist. 96 [c. 5. D. 96] (91).

» *Ea enim* [c. 2. C. 10. q. 2] (48) y (60).

» *Ejectionem* 19 [c. 11. fin. D. 89] (268).

» *Ideo permitente* 25. q. 1 [c. 16. fin. C. 25. q. 1] (166).

» *In memoriam* 3, dist. 19 [c. 3. D. 19] (492) y (350).

» *In Scripturis* 8, dist. 96 [c. 8. D. 96] (265).

» *Ita Dominus* 7, dist. 29 [c. 7. D. 19] (45).

» *Liguris* 24, q. 1 [c. ? C. 24. q. 1] (158).

» *Loquir Dominus* 24, q. 1 [c. 18. C. 24. q. 1] (113).

» *Mala consuetudo* 3, dist. 9 [c. 3. D. 8] (101).

» *Nec licuit.* dist. 17 [c. 4. D. 17] (158).

» *Nemo.* 13. 9 qu. 3 [c. 13. C. 9. q. 3] (268).

» *Non furem* 7. qu. 1 [c. 10. C. 7. q. 1] (158).

» *Nulli fas* 15, dist. 19 [c. 5. D. 19] (11).

» *Nunc autem* dist. 22 [c. 7. D. 21] (268).

» *Ovis Oves* 2. qu. 7 [c. 13. C. 2. qu. 7] (268).



- » *Sacrosanta* dist. 22 [c. 2. D. 22] (156 rep.).
- » *Si consuetudinem* 5 dist. 9 [c. 5. D. 8] (483).
- » *Si Imperator* 11. dist. 96 [c. 11. D. 96] (90).
- » *Si Papa* dist. 40 [c. 6. D. 40] (268).
- » *Si quis autem* 2. dist. 99 [c. 2. D. 94] (109).
- » *Sit Rector* [c. 1. D. 43] (438).
- » *Veritate* 4. dist. 8 [c. 4. D. 8] (484).

[Decretales]

- cap. *Dilecto*, de offic. Archidiaconi [c. 10. X, I., 23] (85).
- » *Ecclesia Sanctae Mariae*, de const. [c. 10. X, I., 2] (102).
- » *Licet*, de elect. [c. 6. X, I., 6] (158).
- » *Novit illi*, de iudiciis [c. 13. X, II, 1] (221).
- » *Per Venerabilem* [c. 13. X. IV., 17] (215).
- » *Significasti*, de electione [c. 4. X. I., 6] (268).

[Sexto]

- cap. *Grandi*, de supplend. negligent. Praelator. [c. 2. I. 8. in Sexto]

[Clementinas]

- Si Pontifex*, de Sentent. excomunic. [c. 4. V. 10 in Clem.] (sin n.º entre 269 y 270).

[Extravagantes comunes]

- Super genes*, de Consuetudin. [c. Un. I. 1 in Extr. com.] (105)
- Unam Sanctam*, de maioriat et obedientia [c. 1. I. 8 in Extr. com.] (42), (46), (89), (109), (216) y (481).

COVARRUBIAS

- Regul. peccatum* p. 1. n. 4 (174).

CRONICA CASINENSE

- Lib. 2. cap. 26 (470).

DAMASO (San) 366-386

- Epist. ad Steph.* (165).

DEL BENE

De Immunit.

- tom. 1 cap. 2 dub. 8 sect. 3 núm. 9 (106).
- » 1 » 8 » 30 » 1 (5).
- » 1 » 8 » 30 » 4 (3)
- » 1 » 8 » 30 » 5 (11)

D'ANA

De Immunit.

- part. 1 tract. 2 resol. 12 (98).
- » 2 » 1 » 20 núm. 7 (461).
- » 5 » 1 » 12 per totam (98).
- » [5] » 1 » 12 (99).
- » 6 » 1 » 2 (214).
- » 7 » 1 » 22 núm. 2 (5).
- » 7 » 1 » 22 » 3 (11).
- » 7 » 1 » 22 » 22 (3).
- » 10 » 2 » 8 (240).
- » 11 » 8 » 5 (164).

De Potest. Pontific.

- part. 10 tract. 6 resol. 1. (245).

De Princip. Christianor. foedere

- coordinat. tom. 9 tract. 13 (274).

DIGESTO

- lege quod vero contra et lege jus singulare ff. de legibus [D. 1, 3, 14 y 16] (84).

DIONISIO CARTUJANO (Venerable)

- cit. por Lanuza (219).

DITMARO

- [Cronica] lib. 6 (372).

DUARDO

In Bullam Coenae

- lib. 2 canon 17 núm. 3 y sigs. (62).

DURANDO DE SAN PONCIO [Porciano]

- De Origin. jurisdict.* (239).



EDINERO*Vita S. Anselmi*, lib. 2 (313).*Hystori.* lib. 2, núm. 5 (429).**EILIANO***Variar. Hystor. lib. 14, 34* (227).**ESFONDRADO**, Cardenal [Sfondraii]*De regali Sacerdotio* § 13 (50).

§ 13 núm. 6 (51).

ESPERELO [Sperello]*De Episcop.*

tom. 2 decis. 101 núm. 61 (321) y (389 bis).

» 2 » 105 » 66 (221) » » »

» 3 cap. 32 y 33 (321) » » »

ESPONDANO de Pamiers [Continuador de Baronio]

41 citas de diversos años.

ESTRABON

[Geografía] lib. 17 (226).

EUSEBIO DE CESAREA*Chronic.* [on] (228).*Orat. in laude Constantini* (342).*Vita Consiantini*

lib. 1 cap. 20 y sigts. (347).

» 2 » 3 y 4 (346).

» 2 » 36 (337).

EUTROPIO[*Breviarium ab urbe condita*] lib. 10 (349).**FABIAN** (Papa) [San]*Epistola unica ad omnes episcopos* (268).

» 2 (441).

FABRO*Tripart. Fer.* [in] 6 Pentecost. (202).**FAGNANO** [Próspero Fagnani][*Ius canonicum seu comentarii in V libros Decretalium*]

In cap. Praeterea ne Praelati vices suas.

desde núm 8 (3).

» 8, 9 y 10 (41) y (5).

» 15 (9).

» 20 (7).

» 62 (13).

Per totus caput, (10), (11) y 57).

FARINACIO [Próspero Farinaci]*De haetic.* [*Tractatus de haeresi*] q. 184 § 2 núm. 4 (125).**FELINO***De praecept.* cap. 2 sub inicio (174).**FELIX** (San)

Sin indicación (441)

FERMOSINO*De legibus Ecclesiae.*

caput Ecclesia S. Mariae.

quaest 7 núm. 8 (320).

» 17 » 19 (461).

» 17 » 72 (462) y (463).

» 17 » 80 y 81 (474).

» 17 » 83 (392), (393) y (476).

» 19 desde núm. 12 (18).

Variae quaest. cap. 19 a núm. 1 (3), (5) y (11).**FERNANDEZ** (P. Benito, S. I.)

In cap. 47 Genesis sect. 1 núm. 8 (473).

FILIUCIO*De praecept.* Decal. tract. 28, núm. 135 (169).

apud Bonacina (104)



- FREITAS** [Serafín de]
De Imperio just. Asiatico, [De iusto Imperio Lusitanorum Asiatico, Valladolid, 1625],
 cap. 6 (239).
- FURLOT**
Thesaur. de Doctrina Christiana.
 p. 1. sect. 4 de Schismat (137).
- GABRIEL**
 In 4 dist. 16 quaest 3 (169).
- GAGUINO**
Annales Franciae
Vita Caroli VI (309)
 lib. 1 *Vita Lothari* (434).
 lib. 6 *Vita Ludovici Crasi* (311) y (466).
- GALO** (Nicolao)
 cit. por Belarmino (15).
- GAMBARO** (Andrés)
De Offic. legati. lib. 1 cap. 2 (107).
- GELASIO**, Papa
 Constitut. 5 (441).
- GENADIO**, Arzobispo de Constantinopla
Defens. Concili Florent. cap. 5 sess. 12 (158 bis).
- GENEBRARDO**
Chronic. lib. 4, anno 1.942 (180) y (400).
- GLOSA**
 In cap. *Non vos* 23 quaest. 5 (116).
 Sup. Extravagant. *Unam Sanctam*, de maiortate et obedientia (128).
- GRACIANO**
 tom. 2 discept. 251 núm. 68 (85).
 (Ver *Corpus iuris canonici*).
- GREGORIO** (San)
Epist.
 lib. 1 epist. 2, 68, 70 (339).
 » 2 » 41, 44, 61 (339)
 » 4 indiction. 23 cap. 77 epist. 32 (161).
 » 5 epist. 11 (339).
 » 7 » 10, 52 (339).
Hom. 7 super Ezech (173).
Moralium t. 2. lib. 25. cap. 2 (196).
 [Liber regulae] *Pastoral[is]* pas. 2 cap. 4 (438).
Psalms. 5 ad illa verba, «qui laudant me adversus me jurabant» (482).
- GREGORIO IV**
 In cap. *Nulli fas*, 15 distinct. 19 (111).
- GREGORIO VII** (San)
 In cap. *Si consuetudinem*, 5 dist. 9 (483).
- GREGORIO VIII**
Bula Ad Roman. 19 (87).
- GREGORIO** (Pedro)
De Repúbli[ca]
 lib. 2 cap. 20 n. 61 (262).
 tom. 2. lib. 26, cap. 5, n. 11 (sin n.º 11/12) y (203).
- HUGO**
 Sobre Isaías cap. 60, vers. 15 (31).
- [H]UGOLINO**
De censuris Pap. reservat. vers. Nec non schimasticos § 1 (118).
- HURTADO**
De resident. Summi Pontific.
 t. 1 resol. 4 per totum (50) y (115).
- IGNACIO** (San)
Epist. ad Marc. (196).
- INOCENCIO** [Honorio III]
 In cap. *Dilecto*, de Offici Archidiaconi (85).



INOCENCIO III

In cap. *Ecclesia Sanctae Mariae*, de Constitut. (102).
In cap. *Per Venerabilem*, qui filii sint legitimi (215).

INOCENCIO IV

In cap. *Grandi*, de supplend. negligent. Praelator. (235) y (255).

INOCENCIO VIII

Bula *Offici*, 17 (87)

INOCENCIO XI

Breve ad Episcop. Galician. cit. por Rocaberti (423).

IRENEO (San)

Contra haereses lib. 3 (157).

ISIDORO (San) (650-636)

Epist. ad Eugenium Episcop. Toletan. (155).

JENOFONTE

De dictis Socratis lib. 4 (232).

JERONIMO (San)

In *Epist. Pauli ad Titum* cap. 3 (146), (189), (191) y (209).

In *Hierem.* cap. 5 (196).

In *Proverb.* » 19 (196).

In *Sophon.* » 2 (196).

cit. por Lanuza (175).

JOSEFO

Antiquitat [es judicae].

lib. 4 cap. 19 (229).

» 11 » 8 (389).

JUAN (Papa)

In cap. *Si Imperator*, 11 dist. 96 (90).

JUAN XXII

Extravagante única *Super gentes*, de consuetudine (105) y (n.º 69 sin cita).

JUAN CRISOSTOMO (San)

Epist. 33 ad Ciriacum (427).

In *Gen.* cap. 1 Hom. 7 (tomo 1) (187).

In *Math.* cap. 5 (tomo 2) (171).

cit. por Suárez (208).

JUSTINIANO

Novellae (390).

(Vide DIGESTO).

LANUZA [Jerónimo Bautista, Obispo de Barbastro]

[Homilfas sobre los Evangelios que la Iglesia Santa propone en los días de Quaresma, 1.621]

Homil. 14 § 6 (175).

» 14 § 7 (500).

LANUZA [Francisco Blasco]

Patrocinio de Angeles y combate del demonio.

lib. 2 § 3 (219).

LARA

Compend. trium gratiar.

lib. 2 fol. 133 (100).

LAYMAN [N]

[Theología moralis].

lib. 2, tract. 3, cap. 6, núm. 4 (118).

LEDESMA

Summa.

t. 2, tract. 3, cap. 21, conclus. 3 (118).

LEON (SAN), Papa

Epist.

24 ad *Januarium Aquilens.* (439).

53 citada por Bzovio (261).

87 ad *Episcop. Viennens.* in cap. *Ita dominus* 7 dist. 19 (45).

Serm. 1 in Natali Apostolorum (Sanctorum) Petri et Pauli (162) y (437).



- LEON IV
In cap. *Ideo* 25. qu. 1 (166).
- LEON X
Bula *In supremo*, 30 (87).
- LEON (Emperador). Ver ANTEMIO
In cap. *Ea enim* 10 quaest 2 (48) y (60).
- LEON HOSTIENSE [Cardenal Obispo de Ostia]
[*Historia Casinensis* o *Cronica casinense*].
lib. 2, cap. 40 (371) y (380).
- LESIO [Leonardo, S. I.]
De just. et jure.
lib. 2, cap. 40 dub. 18 (164).
Ad illa verba Pauli [I Timoth. 11, 6 y 19; 6, 10] et tradidit eos in reprobum sensum
[Id. 1, 20] (202).
- LOTARIO (Ver Ludovico)
- LUDOVICO Y LOTARIO
Epist. ad. Concilium VI Parisiense, l. 3 Conciliorum, inicio dicti Conc. (452).
- LUPPO (Ignacio)
De Edict. Inquisit.
part. 2 lib. 11 dist. 2 art. 1 dific. 2 (125) y (153).
" 2 " 11 " 2 " 1 " 3 (118).
" 2 " 11 " 2 " 6 " (143).
- MADRIGAL (Alonso de). Ver ABULENSE
- MANTICA
[Decisiones Rotae Romanae].
decis. 281, núm. 6 (85).
- MARCANCIO
Trib. Sacram.
tom. 2, ract. 2, quaest 3, dub. 1 (274).
- MARIANA
Historia [general] de España.
lib. 10 cap. 5 (248).
" 10 " 16 (254).
citado por Fermosino (463).
- MARINEO SICULO (Lucio)
De rebus Hispaniae [memoralibus libri XXV].
lib. 5 cap. de Hispan. sobrietat. (177).
- MARTA [Jaime Antonio]
[tractatus] *De jurisdict. [per et inter judicem ecclesiasticum et saecularem exercenda]*
part. 4 cas. 11 núm. 25 (62).
" " 49 (62).
" " 101 (62).
- MARTIN V
Bula *Quod antidota* (87).
- MAXIMO (Emperador)
citado por Bzovio (430).
- MAZANO
Annales Franciac
lib. 4 Vita Caroli VI (308).
- MENOCHIO [Jacobo]
[*De praesumptionibus, conjecturis, signis et indicis* (P)].
Consult. 1 núm. 40 (262).
" 228 " 8 (85).
- NAVARRRO
Sobre cap. *Novit de judiciis* núm. 21 sub notabili 3 (239).
- NICERO
Vita Caroli Magni, an. 806 y sgts. (364).
- NICOLAS, Papa
Epist.
ad Henric. Torunens. cit. por Baronio (261).
ad Michael. Imperator. in cap. *Denique* 5 dist. 90 (91).
10.



- In cap. *Mala consuetudo* 3 dist. 9 (101).
 In cap. *Cum ad verum* 6, dist. 96 (114).
- NICOLAS CAUSINO**
De Regno Dei, disert. 27 (269).
- NUEVA RECOPIACION**
 lib. 1 tit. 2 ley 6 (403).
 » 1 » 3 » 25 (458).
 » 2 » 5 » 36 (454).
 » 2 » 5 » 68 (455).
 » 4 » 3 » 13 (460).
 » 14 » 14 » 2 (477).
- ODOFREDO**
Haeretic.
 lib. 2 cap. 2 (179).
- OPTATO MILEVITANO** (San)
Contra Parmen [ianum donatistam], lib. 7 (159).
- ORIGENES**
 In *Ezech. hom.* 9 (192).
 In *Mathe. cap.* 21 hom. 16 (196).
- OSIO**
 cit. por San Atanasio en *Epist. ad solitariam vitam agentes* (92).
- OTON IV**
Bula aurea, cit. por Bzovio a. 1209 n. 2 (59) y (95).
- PALAFIX** (D. Juan de)
 tom. 5 fol. 463 y s. (321).
 » 8 » 402 (389 rep.).
 » 8 » 403 (321).
Allegat. pro Immunitat. (389 bis)
- PALAO**
De charitat. tract. 5 disp. 4 punct. 6 (118).
- PARTIDAS** (Leyes de)
 Part. 1, tit. 5, ley 7 y 8 (402).
- PAULO V**
 Breve a Felipe V [sobre exención del Clero de Castilla] en
Tom. Bullarum et Brevium Sanctarum Ecclesiarum, pág. 125 (20) y (460).
Bula Pastoralis, 63 (87).
- PEDRO CLUNIACENSE**
De Mirabilib.
 lib. 7, cap. 62 (471).
- PEDRO DAMIAN** (San)
Epist. ad Fratres in Eremo (472).
 » *ad Nicolaum Papam [II], VIII* (472).
- PEÑA**
 Sobre cap. *Si Deus* núm. 5 dist. 59 (392).
- PEREGRIN**
De Jure Fisci.
 Lib. 1, dist. 3, núm 74 (262).
- PIGNATELLI** (Jacobo)
Consult. canonicar.
 tom. 9 consult. 155 not. 118-121 (271).
 » 10 » 52 » 5 (85).
- PINEDA** [Fr. Juan de, O.F.M.]
Monarch. Ecclesiastica.
 lib. 7 ,cap. 1, § 1 (389).
- PLUTARCO**
De Alexandr. (388).
- PONTIFICAL**
 Pontifical de Consecrat. *Episcop. initio* (414)
- PROCOPIO**
 cit. por Cornelio (33).



- PROSPERO** (San)
De promissionibus et predicationibus Dei, n. 2, cap. 28 (191).
 [Obra atribuida a S. Próspero].
- PRUDENCIO**
Hymn. S. Fructuos. (176).
- REBUFO** [Pedro de Rebuffe]
Concordat. [*Tractatus concordatorum quae inter... Leonem X ac regem Francum sunt edita*, París, 1530] in proem. § Quaedam nobis verbo optabamus (17).
- REGINALDO**
 cit. por Bonacina (104).
- RIBADENEYRA** [Pedro de]
Princip. Christian. [Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe Cristiano].
 lib. 1, cap. 16 y sigt. (321).
- RIPIA**
Práctica de Rentas Regias.
 § 19, núm. 1; pág. 143 (459).
- ROCABERTI** [Juan Tomás]
De Roman. Pontific. auctoritat.
 prefacio (239), (423) y (435).
- ROSELIS** (Antonio de)
 [De Monarchia].
 cit. por Navarro (239).
- RUFINO** [de Aquileya]
Historiar. [*Historia Ecclesiastica*] lib. 1 cap. 2 (332).
 " 4 " 2 (225).
- SAAVEDRA FAJARDO** (Diego) 1584-1648
Corona Gótica [castellana y austriaca políticamente considerada].
 t. 1 Vida de Alarico (391).
 " 1 Vida del Rey Don Rodrigo, a. 814 (394).
 " 2 Vida del Rey Don Pelayo (397).
 Vida del Rey Don Fernando (404) y (405).
 Vida del Rey Don Enrique I de Castilla, fol. 392 (443).
 sin indic. (392).
- SAIRO**
 cit. por Bonacina (104).
- SALCEDO** [Pedro González de]
De Lege políca [ejusque naturali executione et obligatione tam inter laicos quam inter ecclesiasticos].
 lib. 1 cap. 9 per totum (457).
 " 2 " 6 ann. 39 (86).
- SALGADO** [de Somoza, Francisco]
De Regia protec. [tione vi opresorum appellantium a causis et iudiciis ecclesiasticis].
 part. 1, cap. 2, § 3, ann. 25 (456).
 * *De supplicat* [ione]
 part. 1 cap. 2 núm. 77 (97).
 " 1 " 10 " 35, 42 y sigt.
- SANCHEZ** [Tomás]
 [Explicatio Mandatorum] Decalog [i].
 lib. 2 cap. 7 (131).
 " 2 " 36 núm. 1 (122).
 " 2 " 36 " 5 (118).
 " 2 " 36 " 8 (117) y (148).
 " 2 " 36 " 9 (43).
 " 2 " 36 " 14 (124) y (151).
 " 6 " 36 " 1 (135).
In Isaia, cap. 60, vers. 15 (31).
De [Sancto] Matrim [onii Sacramento].
 lib. 2, disp. 4, n. 3 (164).
 sin indicar fuente, defnic. Cisma (121).



SANDER

De Origine et progressu Schismat. Angl.
lib. X (251).

SENECA

Epist. 21 (448).

SIMACO, Papa

In Conc. Roman. in cap. *Bene quidem* 1 distinct 96 (58).

SOCRATES

cit. por Jenofonte (232).

SOLORZANO [Pereira, Juan].

De Jure Indiar [um].

lib. 2 cap. 22 per totum (260).
" 2 " 22 núm. 4 (239).
" 2 " 22 " 7 (250).
— — " 22 " 57 y 52 (214)
" 2 " 24 — — (259).

Lib. Emblemata [a Politica].

Epist. dedicatoria (496).

" 10 (321).
" 40 (387) y (389 bis).

SOTO [Domingo de]

[In libros] *Sententiar* [um comentarii].

lib. 4 dist. 25 quaest 2 art. 1 (239).

SOUSA [Antonio de].

Aphorism. Inquisit.

lib. — cap. 2 n. 4 (125).

SUAREZ

De Cens.

t. 5 p. 3 disput. 12 sect. 1 núm. 13 (125).
— — — " 21 " 2 " 3 y 12 (148).
— — — " 21 " 2 " 13 (142) y (154).

De Charitat.

disp. 10 sect. 3 núm. 8 (169).
" 10 " 3 " 9 (174).
" 12 " 1 " 2 (116) y (148).
" 12 " 1 " 8 (119).

Defensio fidei [catholicae adversus anglicanae sectae errores].

lib. 1 cap. 1 núm. 1 (203).
" 1 " 21 " 2 (120) y (127).
" 1 " 21 " 4 (117).
" 1 " 21 " 8 (208).
" 1 " 21 " 10 (207).
" 1 " 22 y 23 (188).
" 3 " 23 núm. 7 (244).
" 3 " 26 " 7 (81).
" 3 " 30 " 13 (16).
" 4 " 6 " 17 (49) y (53).
" 4 " 34 " 17 y 33 (49).
" 4 " 34 " 39 (88).
" 6 " 2 " 5, 6, 7, y 8 (241).
" 6 " 5 " 1 (241).
" 6 " 6 " 28 (238).
" 6 " 17 " 7 (213).

De Fide.

disp. 20 sect. 3 núm. 21 (241).

De Legibus [ac Deo legislatore]

lib. 5 cap. 14 (11).

sin " " (25).

SURIO

Epist. Pontif. tom. 2 (103).

TANNER (Adán)

Apologia pro Card. Bellarm. cap. 5 (239).



TAPIA

Cathena [Moralis doctrinae].

lib. 3 de Charitate qu. 12 art. 1 núm. 2 (148).

" 3 — qu. 16 " 4 " 4 (169).

TEODORETO (San)

Epist. ad Monachos Praepositos (441).

" ad Renat. Presbyter. Rom. (159).

TEODORETO [de Ciro]

cit. por Bzovio (341).

TEOFILO RAYNAUDO

De Religios.

tom. 17 pronuntiat 4 pág. 269 (274).

TOLEDO [Cardenal Francisco de (P)]

lib. 4 cap. 11 ad fin. (148).

TOMAS DE AQUINO (Santo)

Contra impugnantes Religionem (44).

2. 2 " 43 " 1 (168).

Summa [Theologica].

1. 2 quaest. 20 art. 5 in corpore (273).

1. 2 " 23 " 4 (131).

1. 2 " 39 " 6 (174).

1. 2 " 73 " 8 in corpore (270).

2. 2 " 39 " 1 ad 2 (129).

2. 2 " 39 " 1 " 3 (145), (190), (199) y (210).

2. 2 " 43 " (168).

2. 2 " 172 " 5 (451).

Quaest. da malo, quaest. 1 ar. 3 resp. ad 15 (272).

TOMAS DE VILLANUEVA (Santo)

Serm. 6 post. Domin. 2 Quadragessim. (200).

TORQUEMADA, Cardenal

[Summa] de Ecclesia, cap. 106 (50) y (115).

Verb. haeretic. resolut. 5 3 1 núm. 2 (274).

TORRECILLA

Propugnac. Fidei

tract. 2 quaest. 1 sect. 11 núm. 2 (239).

TBULLENC [H]

*[Opus morales in X decalogi et quinque Ecclesiae praecepta].**Exposit. Decalog.*

lib. 1 cap. 3 dub. 17 núm. 5 (125), (148) y (155).

VALDES [Diego de]

De Dignitate Regum et Regnor[um] Hispan[iae].

cap. 18 (234).

VALENCIA [Gregorio de]

[Summa].

2 2 disp. 3 quaest. 5 punct. 1 (122) y (136).

2 2 " 3 " 5 " 1 por proposit. 3 (118).

2 2 " 3 " 15 " 2 (43).

2 2 " 30 " 15 " 1 (123).

VALERIO MAXIMO

[De dictis factisque memorabilibus libri X]

cit. por Solórzano (387).

VELASCO

lib. 2 annot. 6 núm. 8 (392).

YLLESCAS [Gonzalo de]

Historia Pontifical [y católica].

t. 1 Vita Alexanc. IV (112).

[t. 2] lib. 6 Vida Julio II (249).

" 2 " 6 an. 1493 y 1533 (401).

" 2 " 6 " 1511 (12).

ZURITA [Jerónimo]

Anales [de Aragón]

lib. 1 cap. 23 (462).

